

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES XII

Caracas, jueves 2 de octubre de 2025

Número 43.226

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se modifica la denominación y actualizan las funciones de la División de Estadísticas, que integra la Dirección de Planificación, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, conforme con la estructura formal de la Asamblea Nacional, aprobada mediante Resolución N°. DP-2022-02, que dictó el Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.792, extraordinario, de fecha 18 de enero de 2024; por la División de Seguimiento y Evaluación de la Gestión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Cajas de Ahorro

Providencia mediante la cual se dicta las Normas sobre Administración, Control y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a las Asociaciones Civiles del Sector de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Argenis Vicente Delgado Valera, como Gerente General, en calidad de Encargado, del Instituto Nacional de Tierras.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa del Valle Aular Catalán, como Gerente de la Oficina de Atención al Ciudadano, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Tierras.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Murachi Piñate Pérez, como Gerente de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia, en calidad de Encargado, del Instituto Nacional de Tierras.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Saira Yasmín Soto Ortega, como Gerente de Recursos Naturales, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Tierras.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Hernán Salvador de la Cruz, como Gerente de Registro Agrario Nacional, en calidad de Encargado, del Instituto Nacional de Tierras.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Junior Ramón Pacheco Molina, como Consultor Jurídico, en calidad de Encargado, del Instituto Nacional de Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marlyn Mercedes Ramos Aponte, como Directora General de Formación para el Ecosocialismo, adscrita al Viceministerio de Servicio de Gestión del Ambiente, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega la facultad para certificar las copias de los documentos físicos que no sean de carácter reservado, que reposan en los archivos de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Máximo Órgano de Control Fiscal, en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

Presidencia

Resolución No. DP – 2025 – 001

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado **Jorge Jesús Rodríguez Gómez**, titular de la cédula de identidad n°. V-6.823.952, designado mediante decisión de la Asamblea Nacional de fecha 05 de enero de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n°. 6.873, de fecha 05 de enero de 2025, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los cardinales 1, 13, 23 y 24, del artículo 27, del Reglamento Interior y de Debates de Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.064, de fecha 8 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

La necesidad de que Poder Legislativo Nacional adecúe su estructura organizativa a las nuevas exigencias y a la realidad social y política del país, lo cual contribuirá con el cumplimiento eficiente de las atribuciones constitucionales de la Asamblea Nacional y al logro de los objetivos históricos y nacionales, conforme con las metas concebidas en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n°. 6.907 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2025.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la denominación y actualizar las funciones de la División de Estadísticas, que integra la Dirección de Planificación, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, conforme con la estructura formal de la Asamblea Nacional, aprobada mediante Resolución n°. DP–2022-02, que dictó el Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.792, extraordinario, de fecha 18 de enero de 2024; por la División de Seguimiento y Evaluación de la Gestión.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



Comuníquese y publíquese,

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Por decisión de la Asamblea Nacional de fecha 05 de enero de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.873, de fecha 05 de enero de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

PROVIDENCIA N° SCA-001-2025

Caracas, 23 de septiembre de 2025
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN, en su condición de Superintendente de Cajas de Ahorro (E), designado mediante Resolución N° 033-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.993 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76 numeral 1 y 82 numeral 1 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela protege y promueve a las cajas de ahorro y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular, por lo que además asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

CONSIDERANDO

Que es compromiso de la República Bolivariana de Venezuela, cumplir con los Acuerdos, Pactos e Instancias Internacionales, fomentando e impulsando la adecuación normativa conforme con estándares internacionales y la implementación de mejores prácticas en el área de administración de riesgos,

control, investigación y sanción de los delitos previstos en la ley que regula la materia contra la delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, evitando que las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, sean utilizadas para la comisión de delitos.

CONSIDERANDO

Que la ley que regula la materia contra la delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, establece que las asociaciones civiles son sujetos obligados, por lo que están sujetas al cumplimiento de políticas de administración de riesgos, supervisión, fiscalización y vigilancia contra la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO

Que las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares son susceptibles de ser utilizadas por grupos de delincuencia organizada a través de actividades y operaciones, que pueden servir para legitimar capitales, financiar al terrorismo, financiar la proliferación de armas de destrucción masiva, lo cual vulnera el orden socioeconómico del país, afectando su credibilidad y reputación en el contexto nacional e internacional; así como, los valores éticos y morales y su propia solvencia, la de sus directivos y asociados.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Cajas de Ahorro tiene como finalidad de proteger el ahorro de los trabajadores, implementando mecanismos de promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección, supervisión y regulación de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares; teniendo la competencia para establecer un sistema de regulación bajo criterios de supervisión preventiva y la adopción de normas para su correcto funcionamiento.

Dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, APLICABLES A LAS ASOCIACIONES CIVILES DEL SECTOR DE CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORROS Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Estas normas tienen por objeto establecer los procedimientos y mecanismos que deben adoptar e implementar las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares en sus actividades y operaciones, con el fin de administrar los riesgos y de prevenir ser utilizadas para legitimar capitales, financiar al terrorismo, financiar la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos al obligatorio cumplimiento de esta Providencia, los sujetos obligados sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. A tales efectos son sujetos obligados:

- Las Cajas de Ahorro.
- Fondos de Ahorro.
- Asociaciones de Ahorro Similares.
- Las demás personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente presten servicio a las asociaciones civiles, o cuyas leyes especiales lo sometan al órgano de supervisión y control de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Alcance

Artículo 3. Estas normas serán de obligatorio cumplimiento para todos los sujetos obligados previstos en esta Providencia, quienes deben diseñar, planificar, estructurar y ejecutar estrategias para administrar los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de estas normas los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular, plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados y siglas:

- Actividad Sospechosa:** Operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada; que después de analizada, se presume que involucra fondos derivados de una actividad ilegal, incluyendo aquellas que se han intentado efectuar con el propósito de ocultar el origen de los fondos para violar una norma contra la LC/FT/FPADM, o evitar el reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
- Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD):** Aquellas personas naturales o jurídicas que sus características de negocios pueden estar en contacto con flujos de fondos importantes provenientes de capitales de inversión, servicios prestados, premios de apuestas, entre otras fuentes, susceptibles de ser utilizados para la LC/FT/FPADM.
- Administración de los Riesgos (AR):** Es el conjunto de estrategias implementadas por el sujeto obligado para identificar, medir, monitorear e informar sobre los riesgos y ocurrencia de eventos adversos, internos y externos en una organización.
- Amenaza:** Persona o grupo de personas que pretenden legitimar fondos de origen ilícito, financiar al terrorismo y/o la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Armas de Destrucción Masiva:** Instrumentos o sustancia susceptible de ser empleado para causar devastación, destrucción, ataques, daño, enfermedades y/o muertes de forma masiva, en perjuicio de personas, instituciones de carácter público o privado o del ecosistema mediante el empleo de elementos nucleares, biológicos o químicos, con el objeto de causar intimidación a la población, gobiernos, organizaciones internacionales, afectando la seguridad sin perjuicio de la consumación del acto en sí.
- Beneficiario final:** Persona natural que posee, controla o influye de manera significativa sobre los bienes de un cliente o en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

7. **Bienes:** Son activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, virtuales, así como también los documentos o instrumentos legales o financieros que acrediten la titularidad o la participación u otros derechos sobre dichos bienes.

8. **Código de Ética:** Es el instrumento que contiene las disposiciones que regulan el comportamiento de las personas.

9. **Compromiso Institucional:** Declaración de la identificación y fidelidad con las metas y valores éticos de los sujetos obligados en materia de LC/FT/FPADM.

10. **Debida Diligencia:** Políticas, normas, procedimientos y prácticas aplicados por el sujeto obligado para conocer y verificar de forma razonable, la identidad de su asociado, incluyendo su comportamiento transaccional o actividad económica; así como del beneficiario final de sus operaciones con el objeto de determinar su perfil transaccional y nivel de riesgo e identificar si sus operaciones o actividades son coherentes con el perfil asignado.

11. **Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos:** Es la manifestación indicada en un documento físico o digital, por medio del cual los miembros del consejo de administración y consejo de vigilancia, y vinculados a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, manifiestan la licitud del origen de los capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios.

12. **Efectividad:** Es el grado en que los sistemas financieros y las economías mitigan los riesgos y amenazas de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

13. **Enfoque basado en riesgo (EBR):** Consiste en identificar, evaluar y entender los riesgos de LC/FT/FPADM a los que se está expuesto y adoptar las medidas adecuadas para mitigarlos de manera efectiva.

14. **Factor de Riesgo:** Toda circunstancia o situación interna o externa, que facilita la ocurrencia de una contingencia, en la cual el sujeto obligado puede ser utilizado para actividades delictivas.

15. **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** Es el acto de utilizar fondos o servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, transbordo, corretaje, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas, biológicas; así como, sus vectores y materiales relacionados, en contravención de las leyes nacionales y/o acuerdos internacionales aplicables.

16. **Financiamiento al Terrorismo:** Es el acto de utilizar fondos o servicios financieros por parte de un individuo u organización para cometer actos terroristas, se consuman éstos o no.

17. **Fondos:** activos de todo tipo, tangibles o intangibles, movibles o inmovibles adquiridos de cualquier manera y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos, incluyendo entre otros; créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito con independencia de o la licitud o ilicitud de su origen.

18. **LC/FT/FPADM:** Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

19. **Legitimación de Capitales (LC):** Proceso de ocultar o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes, haberes provenientes de actividades ilícitas.

20. **Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de AR/LC/FT/FPADM:** Es un instrumento operativo que contiene la descripción de políticas, normas y procedimientos internos de AR/LC/FT/FPADM, con la finalidad de demostrar su instrumentación y puesta en práctica con los principios de debida diligencia, buena fe y transparencia.

21. **Mejores Prácticas y Estándares Internacionales:** Principios y preceptos centrales emitidos por organismos internacionales de control.

22. **Mitigantes:** Son elementos que representan una barrera estructural ante una amenaza.

23. **Notitia Criminis:** Término en latín empleado para referirse al reporte de un delito.

24. **Nuevas Tecnologías:** Son las tecnologías digitales y los sistemas de telecomunicación, es decir, ordenadores multimedia (y todos los demás que se le integran) y periféricos como el escáner, las impresoras, cámaras digitales, entre otros, y las redes de ordenadores, cuyo máximo exponente es la red Internet. Son medios que amplían y mejoran exponencialmente la capacidad para manejar, tratar y comunicar información y conocimiento por sí mismos, además de asimilar prácticamente todos los demás recursos que ahora se integran en ellos.

25. **Operación Compleja:** Aquella compuesta por diversas transacciones de diferente clasificación.

26. **Operación Inusual:** Transacción cuya cuantía o característica no guarda relación con la actividad económica del cliente o las transacciones que realiza habitualmente.

27. **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Persona natural que ostenta u ostentó un cargo de alto nivel en el poder ejecutivo, legislativo, judicial, militar, partido político; de un gobierno nacional, extranjero, elegido o no. Esto incluye a sus familiares conexos consanguíneos o políticos; así como, su círculo de colaboradores inmediatos.

28. **Políticas:** Son los lineamientos generales que deben adoptar los sujetos obligados en relación con el programa de cumplimiento de AR/LC/FT/FPADM. Cada una de las etapas y elementos del sistema debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas que adopten los sujetos obligados deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del programa de cumplimiento de AR/LC/FT/FPADM y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten a la Gerencia en la implementación de sistemas efectivos.

29. **Procedimientos:** Son los métodos implementados por el sujeto obligado para llevar a cabo una determinada actividad en el programa del cumplimiento de AR/LC/FT/FPADM.

30. **Programa de Cumplimiento:** Recopilación del conjunto de políticas, procedimientos, controles internos implementados y demás procesos diseñados para mitigar y controlar los riesgos de LC/FT/FPADM en una institución financiera. Normalmente, el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM constituye este programa.

31. **Reporte de Actividad Sospechosa (RAS):** No implica una denuncia, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, por tratarse de un informe administrativo suministrado por el sujeto obligado, en virtud de la obligación que le impone la ley que regula la materia de delincuencia organizada; por lo que su suscripción y envío no acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa contra el sujeto obligado. Se trata de un reporte documental que solo constituye información útil y pertinente para que la Unidad de Inteligencia Financiera (UNIF), pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indiciarias de LC/FT/FPADM.

32. **Responsable de Cumplimiento:** Es el Presidente del Consejo de Vigilancia de la caja de ahorro, fondos de ahorro o asociación de ahorro similar, responsable de vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de AR/LC/FT/FPADM, sin menoscabo y/o detrimento de sus funciones principales.

33. **Riesgo:** Posibilidad que se produzca un acontecimiento, que conlleve pérdidas o daños.

34. **Riesgo Alto:** Es aquella contingencia que puede derivar de las operaciones de los asociados que luego de aplicarse las políticas, normas y procedimientos en materia de LC/FT/FPADM, se determine que puede ocurrir de manera reiterada con efectos significativos sobre la operatividad del sujeto obligado; por cuanto causa pérdida, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa.

35. **Riesgo Bajo:** Contingencia que puede derivar de las operaciones de los asociados que luego de aplicarse las políticas, normas y procedimientos en materia de LC/FT/FPADM, se determine que es improbable su ocurrencia con un impacto mínimo sobre la operatividad del sujeto obligado; por cuanto no causa pérdida, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa.

36. **Riesgo Moderado:** Contingencia que puede derivar de las operaciones de los asociados que luego de aplicarse las políticas, normas y procedimientos en materia de LC/FT/FPADM, se determine que es probable su ocurrencia con impacto poco significativo sobre la operatividad del sujeto obligado; por cuanto puede causar pérdida, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa.

37. **Segmentación:** Separación de elementos en grupos homogéneos con base en un atributo o característica determinada.

38. **Señales de Alerta:** Es el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la entidad.

39. **Sin demora:** Es la actuación inmediata, necesaria, urgente; en estos casos, la frase sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de actuar en un lapso máximo de veinticuatro horas, con el fin de prevenir el escape de las personas o la disipación de los fondos, bienes u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

40. **Sistema Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM:** Conjunto de políticas, normas y procedimientos orientados a controlar y reducir los riesgos de los sujetos obligados en materia de AR/LC/FT/FPADM.

41. **Sistema Integral de Gestión de las Cajas de Ahorro Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares (SIGECAF):** Herramienta tecnológica fundamental para ejercer una supervisión documentada, la cual permitirá el intercambio de información legal y financiera con las asociaciones a suministrar datos oportunos para el seguimiento o impulso del sector a escala nacional.

42. **Sospecha:** Aquella apreciación fundada en conjeturas, apariencias o avisos de verdad, que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la ley no determine criterio en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación.

43. **Terrorista:** El término terrorista se refiere a la persona natural que:

- Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirecta, ilegal o deliberadamente;
- Participa como cómplice en actos terroristas;
- Organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas o;
- Contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común, en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

44. **Tipología:** Es una descripción de los métodos utilizados por la delincuencia organizada para dar apariencia de legalidad a los capitales, bienes, fondos u otros activos, haberes o beneficios provenientes de actividades delictivas, o para canalizar recursos dirigidos a la realización de actos terroristas o de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO REGULADOR

CAPÍTULO I

Competencia, Obligaciones y Funciones del Órgano Regulador

Competencia

Artículo 5. La Superintendencia de Cajas de Ahorro a través de la División de Inspección y Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas (LC/FT/FPADM), tendrá las más amplias facultades para ejercer el control, vigilancia, supervisión, regulación, inspección y fiscalización del sujeto obligado para el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Providencia, instruyéndolos a realizar los ajustes y las correcciones necesarias, cuando ésta considere que los mecanismos adoptados por el sujeto obligado no son suficientes, eficientes y eficaces para la administración de riesgos de LC/FT/FPADM.

Obligaciones

Artículo 6. Dentro de las obligaciones de la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, se encuentran las siguientes:

- Inspeccionar, supervisar, vigilar, regular y controlar el cumplimiento efectivo del sector en materia de AR/LC/FT/FPADM.
- Impulsar convenios de cooperación, coordinar e intercambiar información y mecanismos similares con las autoridades sean estos entes y organismos competentes en lo referido al desarrollo e implementación de políticas y actividades de AR/LC/FT/FPADM en el ámbito nacional e internacional.
- Supervisar que los sujetos obligados apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del Reporte de Actividades Sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
- Diseñar y coordinar los planes y programas de capacitación dirigidos a todo el personal de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, así como de los sujetos obligados en materia de AR/LC/FT/FPADM con la participación de expertos en la materia, sobre las nuevas tipologías, tendencias nacionales e internacionales, legislación vigente, señales de alerta, entre otros; llevando un registro estadístico sobre cada actividad formativa.
- Realizar reuniones periódicas a juicio de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con los Responsables de Cumplimiento, para fomentar la cooperación mutua y participación de los sujetos obligados sobre la AR/LC/FT/FPADM.

6. Establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a los sujetos obligados en la aplicación de medidas a nivel general, fortaleciendo la lucha contra la LC/FT/FPADM.

7. Dictar los lineamientos que considere necesarios a los sujetos obligados para regular sus actividades en materia de AR/LC/FT/FPADM.

8. Dictar los lineamientos que considere necesarios dentro de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con el fin de mejorar y regular los canales de comunicación, procesos y procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM.

9. Todas aquellas atribuciones conferidas en la ley en materia del sector de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares que sean aplicables para prevenir, mitigar, controlar los riesgos en materia de AR/LC/FT/FPADM.

Funciones y atribuciones de la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM

Artículo 7. La División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Caja de Ahorros, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Elaborar el manual de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM de los sujetos obligados, en coordinación con el ente rector en materia de prevención.
- Brindar asesoría a las asociaciones en materia de AR/LC/FT/FPADM.
- Realizar inspecciones in situ y extra situ a los sujetos obligados, para verificar y controlar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación como practica sana de la Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM.
- Revisar, analizar y emitir pronunciamiento cuando haya lugar sobre los informes de Administración de Riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM, elaborados por el responsable de cumplimiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
- Segmentar a los sujetos obligados conforme a los eventos de riesgos identificados en el sector.
- Identificar patrones y posibles actividades que pudieran impactar de forma negativa en los sujetos obligados, identificados en esta Providencia, en materia de AR/LC/FT/FPADM.
- Verificar y comprobar que se cumpla con la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adiestramiento y Formación, así como los planes, programas de seguimiento, evaluación y control de AR/LC/FT/FPADM, para que sean eficientes y eficaces.
- Elaborar y publicar a través de la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, los informes de retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los Responsables de Cumplimiento de los sujetos obligados en la posible identificación de actividades sospechosas.
- Representar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales, así como en las conferencias, charlas, y talleres relacionados con la materia.
- Solicitar al sujeto obligado las estadísticas de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), emitidos de forma mensual.
- Girar instrucciones a los sujetos obligados, dictar medidas o recomendaciones necesarias para prevenir o corregir irregularidades o faltas relacionadas con la materia de AR/LC/FT/FPADM.
- Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos a los sujetos obligados, relacionados con el presunto incumplimiento del ordenamiento jurídico que regula la materia de AR/LC/FT/FPADM.
- Mantener comunicación directa con la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), Superintendencia Nacional Antidrogas, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y demás Organismos y entes relacionados con la materia de AR/LC/FT/FPADM, intercambiando información de forma expedita, rápida y eficiente.
- Cualquier otra asignada a juicio de la máxima autoridad de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Facultades del Servidor Público Supervisor

Artículo 8. Las supervisiones iniciarán de oficio, mediante acto administrativo dictado por el Superintendente de Cajas de Ahorro, el cual será notificado al sujeto obligado, atribuyendo a los funcionarios o funcionarias que practicarán la inspección, las potestades pertinentes de acuerdo a las competencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en la ley que regula la materia de administración pública.

Colaboración Interinstitucional

Artículo 9. La Superintendencia de Cajas de Ahorro debe colaborar con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada (ONCDOFT), el Ministerio Público y demás Órganos de Investigación Penal y otras instituciones competentes, requiriendo de los sujetos obligados del sector cajas de ahorro la información relacionada con los casos que se investiguen.

CAPÍTULO II

Supervisión Externa del Órgano Regulador

Mecanismos de supervisión

Artículo 10. La Superintendencia de Cajas de Ahorro a través de la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM, establece como mecanismo para la supervisión de riesgos relacionados con la AR/LC/FT/FPADM en los sujetos obligados, las inspecciones in situ y extra situ y una combinación de ambas. Las inspecciones serán en base a los riesgos, frecuencia, intensidad y enfoque de las actividades de supervisión vinculadas al perfil de AR/LC/FT/FPADM del sujeto obligado, tomando en cuenta tanto el impacto al sector como el nivel de riesgos. En base en los resultados del análisis extra situ, se podrán ordenar inspecciones in situ y solicitar que se realicen acciones correctivas.

Objeto, aplicación y alcance de la supervisión

Artículo 11. Las inspecciones tendrán como objeto probar la efectividad de los sistemas y controles implementados para y por el sujeto obligado en materia de AR/LC/FT/FPADM. Igualmente, fiscalizar que no están involucrados con y/o utilizando los fondos del patrimonio del sujeto obligado para apoyar a terroristas u organizaciones terroristas. Así como también, al cumplimiento de las obligaciones a que están sometidos en cuanto a la evaluación de los riesgos de cumplimiento, mediante la implementación de técnicas de búsqueda de datos para la localización de aspectos y vulnerabilidades que afecten la eficiencia y eficacia y, por medio del cual, se pueda ser capaz de identificar reportes individuales, cuyas características de comportamiento puedan ser atípicas al resto de las asociaciones del sector.

Las inspecciones pueden ser generales o de alcance total, por tópicos y direccionadas por el carácter de la actividad, riesgos específicos, perfiles operacionales o seguimiento a acciones correctivas y buscará lograr identificar sujetos obligados que requieran mayor esfuerzo de supervisión y, se aplicaran una serie de mecanismos de cumplimiento para evaluar lo previsto en las políticas, prácticas, sistemas y controles para cumplir con los requerimientos de todas las regulaciones en materia de AR/LC/FT/FPADM, incluyendo actividades administrativas diarias de rutina, como procesos de recaudación de información, envíos de correos electrónicos, mensajes electrónicos, llamadas telefónicas, cursos, foros, talleres, desarrollo y distribución de material de guía impresa y digital y otras actividades de mediano y alto impacto previstas en esta Providencia y las normas regulatorias referidas a la administración de riesgos.

Igualmente, las inspecciones pueden abarcar y será en materia de AR/LC/FT/FPADM, los aspectos que a continuación se mencionan:

1. Propósito y objetivo de sus actividades y operaciones.
 2. Estados Financieros Anuales que ofrezcan desgloses detallados de los ingresos y egresos.
 3. Contabilidad de los fondos de acuerdo con los controles apropiados establecidos por la norma regulatoria.
 4. Detalle de los registros de las transacciones internas e internacionales, que puedan demostrar que los fondos se han recibido y gastado de una forma consistente con su propósito y objetivo.
 5. Pleno acceso a la información sobre la administración y el manejo del sujeto obligado incluyendo información financiera y programática.
- Si las medidas regulatorias y de otra naturaleza existentes ya atiendan suficientemente la AR/LC/FT/FPADM en el sector, serán tomados en consideración como válidos y deberán ser revisados periódicamente.

Riesgos de cumplimiento

Artículo 12. A los efectos de mitigar los riesgos de cumplimiento de las obligaciones a las que están expuestos los sujetos obligados, esta Superintendencia de Cajas de Ahorro hará seguimiento a las respectivas consignaciones que deben ejecutar, de conformidad con la forma y oportunidad previstas en las normas regulatorias en materia de AR/LC/FT/FPADM para su posterior revisión, análisis y evaluación de los documentos, reportes y/o informes remitidos, fiscalización al vaciado de la matriz de riesgo y seguimiento pos-inspección, todos ellos considerados como herramientas para el control extra situ.

Frecuencia e intensidad de las supervisiones

Artículo 13. La frecuencia e intensidad de las supervisiones a los sujetos obligados será determinada, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Clasificación de riesgo.
2. Evento de Riesgo.
3. Incrementos inusuales en el número y umbral de operaciones realizadas.
4. Incrementos en reportes de operaciones relevantes y otros tipos de reportes.
5. Cambio de hecho del carácter y razón social de sus actividades y operaciones.
6. Ejecución de operaciones no permitidas en la Ley en materia de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
7. Implementación de medidas de seguimiento correctivas, incluyendo planes y fechas de cumplimiento específicas.
8. Riesgo de cumplimiento.
9. Cualquier otro que garantice la administración de los riesgos.

Fiscalizaciones tópicas

Artículo 14. A los sujetos obligados se les podrán realizar controles profundos de un área de riesgo específica y a una selección de Asociaciones Civiles de Ahorro, con la finalidad de facilitar comparaciones, identificar prácticas atípicas y el establecimiento o actualización de mejores prácticas.

Este proceso de supervisión iniciará con la selección de temas basados en análisis de riesgos, revisiones de años previos o asuntos de incidentes y cumplimientos reconocidos como resultado de la supervisión. Para la selección de los sujetos obligados que serán inspeccionados en sede se tomará en cuenta su tamaño, tipo de operación, perfil de riesgos, históricos de cumplimiento y otros que se consideren pertinentes de acuerdo con el criterio seleccionado.

Previamente a las inspecciones en sede, serán revisadas los reportes de visitas previas de supervisión de los sujetos obligados seleccionados; igualmente, sus políticas y procesos, operaciones, reportes de operaciones inusuales, información de las personas con que se relacionan por su razón social y actividad. Durante la inspección in situ, se realizarán entrevista o reunión con quienes ejerzan la dirección, administración y vigilancia y/o el personal clave del sujeto obligado, muestreo de expedientes de las personas relacionadas u operaciones según sea conducente, revisión de archivos y una examinación de la evaluación de riesgos del sujeto obligado y procedimientos de administración de riesgos.

Inspección de cumplimiento

Artículo 15. Las inspecciones al programa de cumplimiento contra los delitos de LC/FT/FPADM, serán efectuadas por los inspectores adscritos a la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Las inspecciones deben basarse en los niveles de ponderación del riesgo y sus programas deben estar adecuados según la dimensión del sujeto obligado, su complejidad, el alcance de sus actividades, la calidad de sus funciones de control, su diversidad geográfica y el uso que hace de la tecnología. Un programa de inspección basado en riesgo efectivo cubrirá todas las actividades del sujeto obligado, así como los aspectos y consideraciones previstas en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Informe de inspección

Artículo 16. Los inspectores adscritos a la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro deberán elaborar un "Informe de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM", en relación a la ejecución del programa de cumplimiento y sobre las normas, políticas y procedimientos implementados por las asociaciones para administrar los riesgos

de LC/FT/FPADM; así como, verificar el cumplimiento por parte del sujeto obligado de los deberes que establecen las normas emitidas por la Superintendencia y otras autoridades competentes, relativas a la AR/LC/FT/FPADM; sobre estos aspectos deberán emitir sus conclusiones y recomendaciones y remitirlas a los sujetos obligados.

Inspecciones extra situ

Artículo 17. Es competencia de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, establecer un sistema de regulación de la actividad bajo los criterios de una supervisión preventiva, que permita detectar oportunamente circunstancias técnicamente relevantes, organizar un servicio de información con el objeto de facilitar su control, llevar registros, formar expedientes de cada uno y velar porque le proporcionen instrumentos financieros y estadísticos, información física o en digital que se encuentran periódicamente bajo inspección.

Inspecciones electrónicas remotas

Artículo 18. La Superintendencia de Cajas de Ahorro en el ejercicio de sus funciones podrá revisar a través de sistemas remotos, los archivos, expedientes y oficinas de los sujetos obligados, incluyendo sus sistemas informáticos, bases de datos, dispositivos de acceso o almacenamiento magnético o electrónico de datos, correspondencia electrónica o impresa y demás documentos relacionados con las actividades del sujeto obligado y equipos de computación, mediante sistemas electrónicos.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

CAPÍTULO I

Estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM

Artículo 19. La estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) Administración de Riesgos (AR) de LC/FT/FPADM de las Asociaciones Civiles de Ahorro debe estar integrada por:

- a) Asamblea de Asociados.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) Responsable de Cumplimiento.
- e) Auxiliar del Responsable de Cumplimiento.

Las atribuciones y obligaciones de estas instancias en materia de AR/LC/FT/FPADM, deberán estar incluidas en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de AR/LC/FT/FPADM.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro, a través de los medios que dispone, informará sobre los mecanismos que regirán la designación y remoción de los Responsables de Cumplimiento en materia de AR/LC/FT/FPADM.

Obligaciones de la asamblea de asociados

Artículo 20. La asamblea de asociados deberá velar que los demás integrantes del SIAR de LC/FT/FPADM, ejerzan sus funciones y cumplan sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en esta Providencia y demás normas regulatorias en materia contra la delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sin menoscabo de lo establecido en la ley especial de cajas de ahorro.

Obligaciones del presidente del consejo de administración

Artículo 21. El presidente del consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Promover en conjunto con el Responsable de Cumplimiento a todos los niveles la cultura de cumplimiento normativo del ordenamiento jurídico con la AR/LC/FT/FPADM, procurando para ello que todo el personal se sensibilice y se adhiera a las políticas, normas, procedimientos, mecanismos e instrumentos adoptados.
- b) Informar oportunamente a los asociados los puntos que han sido considerados por el Responsable de Cumplimiento, relacionados a las políticas, normas, procedimientos, mecanismos e instrumentos adoptados en AR/LC/FT/FPADM.
- c) Llevar un registro en forma individual y por escrito de todos los miembros (empleados, comisiones, comités u otros) de los sujetos obligados, con sus correspondientes declaraciones de conocimiento sobre el contenido del Código de Ética y del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de AR/LC/FT/FPADM, las cuales deberán mantenerse archivadas en el expediente respectivo.
- d) Coadyuvar para que los mecanismos de supervisión extra situ e inspección in situ en materia de AR/LC/FT/FPADM permitan identificar, analizar, medir, ponderar, evaluar y segmentar los riesgos para aplicar las medidas correctivas que correspondan.
- e) Incluir dentro del Plan Anual de Actividades (PAA), el Programa Anual de Capacitación en materia de AR/LC/FT/FPADM, elaborado por el Responsable de Cumplimiento Principal del sujeto obligado.
- f) Notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la falta temporal o absoluta del Responsable de Cumplimiento Principal no suplida por su suplente, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de cualquiera de las faltas; así como también del Responsable de Cumplimiento Auxiliar.
- g) Las demás que le sean conferidas por normas emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Obligaciones del presidente del consejo de vigilancia

Artículo 22. El presidente del consejo de vigilancia además de desempeñar las funciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares, está obligado a ejercer las atribuciones del Responsable de Cumplimiento Principal, que se establecen a continuación:

- a) Conocer las actividades y operaciones que realiza el sujeto obligado; así como, los riesgos potenciales en materia de AR/LC/FT/FPADM.
- b) Vigilar la adecuada implementación, funcionamiento y actualización del SIAR/LC/FT/FPADM.
- c) Llevar los libros en materia de AR/LC/FT/FPADM numerados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, mantenerlos actualizados y a disposición de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- d) Hacer cumplir la implementación y cumplimiento del Código de Ética, el Compromiso Institucional, el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos; así como, los demás mecanismos e instrumentos aprobados por la máxima autoridad del sujeto obligado o los establecidos por la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- e) Designar a los Responsables de Cumplimiento Auxiliares para cada una de las áreas de riesgo o sensibles del sujeto obligado.
- f) Elaborar el Plan Anual de Actividades (PAA) de AR/LC/FT/FPADM, y remitir al Consejo de Administración para ser incluido en el Plan Anual de Actividades (PAA) del sujeto obligado, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y demás normas prudenciales emanadas por la Superintendencia de Caja de Ahorro.

- g) Garantizar el cumplimiento del Plan Anual de Actividades (PAA) de AR/LC/FT/FPADM a través del seguimiento y evaluación continua.
- h) Presentar a los asociados en asamblea ordinaria convocada por el Consejo de Administración, informes anuales contentivos de la gestión llevada a cabo por el Consejo de Vigilancia en materia de AR/LC/FT/FPADM, así como, sus recomendaciones si las hubiere para el mejoramiento de políticas, normas, procedimientos, mecanismos e instrumentos adoptados. El Consejo de Vigilancia deberá velar porque todos los puntos sean informados y aprobados en la Asamblea.
- i) Desarrollar, distribuir y difundir dentro del sujeto obligado, estrategias comunicacionales individuales y colectivas de información y sensibilización, dirigidas a concientizar y mantener actualizado a los Consejos de Administración y Vigilancia, así como a los empleados, asociados y todas las personas relacionadas con el mismo, respecto a la prevención de los delitos de AR/LC/FT/FPADM.
- j) Mantener una constante actualización técnica y legal, así como seguir los lineamientos emitidos por la Superintendencia de Caja de Ahorro, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de los órganos competentes en la materia de AR/LC/FT/FPADM.
- k) Analizar las operaciones inusuales o actividades sospechosas y de ser el caso, elaborar el Reporte de Actividades Sospechosas y remitirlo a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), conforme a los parámetros establecidos por este Órgano.
- l) Remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), bajo los lineamientos que ésta disponga los reportes exigidos en sus circulares.
- m) Garantizar el cumplimiento de las auditorías de cumplimiento relacionadas con la AR/LC/FT/FPADM, y conocer los informes definitivos, observaciones y recomendaciones legales, contables, administrativas y financieras del sujeto obligado.
- n) Conocer las recomendaciones y aplicar un plan de acción correctivo producto de las inspecciones realizadas por el personal autorizado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- o) Dar respuesta a las solicitudes de información requeridas por los organismos públicos competentes en esta materia dentro de los plazos y parámetros que correspondan.
- p) Declarar ante la Superintendencia de Caja de Ahorro, las actividades ejecutadas relacionadas con la AR/LC/FT/FPADM, todo ello dentro de los plazos establecidos en la normativa legal vigente.
- q) Representar al Sujeto Obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos nacionales e internacionales relacionados con la AR/LC/FT/FPADM.
- r) Cualquier otra actividad o programa relacionado con la Administración de Riesgo de LC/FT/FPADM, que le sea conferida por normas prudenciales emanadas de la Superintendencia de Caja de Ahorro.

Compromiso institucional

Artículo 23. Los miembros directivos del sujeto obligado, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia deberán firmar individualmente un compromiso institucional, mediante el cual garanticen el cumplimiento de sus obligaciones en la administración de riesgos de LC/FT/FPADM. El compromiso institucional debe mantenerse actualizado una (01) vez al año o cuando haya un cambio en los miembros directivos o empleados del sujeto obligado, y archivado en sus respectivos expedientes y estar a disposición de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Reserva de información

Artículo 24. Los Responsables de Cumplimiento mantendrán absoluta reserva respecto a los datos e información relacionada con la AR/LC/FT/FPADM manteniendo la confidencialidad.

Lugar de funcionamiento

Artículo 25. El Responsable de Cumplimiento debe desempeñar sus funciones donde el sujeto obligado tenga en principio su domicilio, por tratarse éste del asiento principal de sus actividades y operaciones, según lo establecido en el documento constitutivo estatutario.

Designación del responsable de cumplimiento auxiliar

Artículo 26. El Responsable de Cumplimiento Principal designará un Responsable de Cumplimiento Auxiliar, quien podrá ser el suplente del presidente del consejo de vigilancia o en su defecto el vicepresidente de dicho consejo. La designación dependerá de la segmentación del sujeto obligado y debe constar en Acta, especificando claramente sus funciones. Los Responsables de Cumplimiento Auxiliares deberán ser dotados de la formación necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Perfil del responsable de cumplimiento auxiliar

Artículo 27. Para ejercer la función de Responsable de Cumplimiento Auxiliar, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe ser asociado de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
2. Poseer título de educación superior, técnico o participar en los programas de formación en materia de AR/LC/FT/FPADM, diseñados por los órganos rectores en la materia, siendo éste último requisito sine qua non.

3. Realizar el programa de formación en materia de legitimación de capitales que impartirá la superintendencia o cualquier otro organismo con competencia en la materia AR/LC/FT/FPADM.

Incompatibilidades para ser responsable de cumplimiento auxiliar

Artículo 28. No podrán ser Responsable de Cumplimiento Auxiliar:

1. Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del sujeto obligado.
2. Quienes sean directores generales sectoriales y directores de línea de la Administración Pública y los homólogos en la administración privada y personal contratado a tiempo determinado de los organismos o empresas públicas o privadas a las que pertenecen estos sujetos obligados.
3. Cualquier otra incompatibilidad establecida en la ley en materia del sector de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Funciones del responsable de cumplimiento auxiliar

Artículo 29. El Responsable de Cumplimiento Auxiliar tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de enlace con el Responsable de Cumplimiento Principal y prestarle apoyo en las funciones establecidas en la presente Providencia, relacionadas con la AR/LC/FT/FPADM dentro del área asignada.
2. Conocer, aplicar y supervisar políticas, normas, procedimientos, mecanismos e instrumentos en materia de AR/LC/FT/FPADM dentro del área asignada.
3. Cualquier otra estrictamente relacionada con la AR/LC/FT/FPADM, señalada por el sujeto obligado o por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Faltas absolutas

Artículo 30. En caso de ausencia absoluta del Responsable de Cumplimiento Principal se deberá suplir en los casos que su ubicación geográfica se lo permita por su suplente.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro, a través de los medios que dispone, informará sobre los mecanismos que regirán la designación de los Responsables de Cumplimiento en materia de AR/LC/FT/FPADM.

CAPÍTULO II

Factores y Segmentación de Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Factores de riesgo

Artículo 31. El sujeto obligado debe considerar los siguientes factores de riesgo conforme a su estructura organizativa y operaciones:

- a) Cantidad de asociados.
- b) Proveedores de servicios (públicos y privados).
- c) Convenios y volumen de operaciones.
- d) Incidencia nacional.
- e) Saldos en cuenta.
- f) Activos fijos, muebles e inmuebles.
- g) Ámbito territorial donde operan.
- h) Cualquier otro que la Superintendencia de Cajas de Ahorro considere.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro evaluará y publicará anualmente estos eventos de riesgo a los fines de determinar si existe alguna modificación en la segmentación del sector.

Clasificación de riesgo

Artículo 32. La División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorros clasificará los riesgos según los siguientes parámetros:

- a. GRUPO A Riesgo Alto.
- b. GRUPO B Riesgo Moderado.
- c. GRUPO C Riesgo Bajo.

Los sujetos obligados serán objeto de supervisión extra situ e inspección in situ por parte de la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, si por alguna razón estas aumentaran la cantidad de asociados, capacidad económica y/o volumen de operaciones. La Superintendencia de Cajas de Ahorro podrá de acuerdo a los resultados de las inspecciones, modificar la segmentación y volver a clasificar el riesgo como: Alto, Moderado o Bajo, debiendo notificar al sujeto obligado mediante oficio para su conocimiento y acciones pertinentes.

Autoevaluación de riesgo

Artículo 33. Los sujetos obligados deberán conforme a los lineamientos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, realizar una autoevaluación inicial de su nivel y perfil de riesgo (alto, moderado o bajo) y mantenerla a disposición de la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia Cajas de Ahorro. La autoevaluación debe actualizarse una (01) vez al año o cuando los factores que influyan en su nivel de riesgo hayan variado.

Los sujetos obligados podrán considerar en su autoevaluación de riesgos, entre otras variables, la nacionalidad, edad, profesión, nivel de ingreso, si se trata de personas expuestas políticamente, sociedades no domiciliadas en el país, tipo de producto, forma de pago y en función a sus características, estructura, tamaño, tipo y naturaleza del riesgo; así como, las instrucciones que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro y las mejores prácticas internacionales sobre la AR/LC/FT/FPADM.

Segmentación del sector

Artículo 34. La Superintendencia de Cajas de Ahorro realizará la segmentación de riesgos de las asociaciones mediante la consolidación de los factores de riesgo y demás variables, a través de la creación de los perfiles de riesgo, fundamentándose en el reconocimiento de diferencias significativas, de conformidad con el conocimiento de éstas, la naturaleza de sus operaciones, disponibilidad de datos y tomando en cuenta, las siguientes variables para cada segmento:

1. Cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

- a) Vigencia de su último período de gestión legalizado.
- b) Ámbito Administrativo y Contable.

2. Empleador de los trabajadores asociados.

- a) Público.
- b) Privado.
- c) Mixto.

3. Cantidad de asociados inscritos.

- a) Si posee menos de 1.000 asociados
- b) Si posee entre 1.001 y 9.999 asociados
- c) Si supera la cantidad de 10.000 asociados

4. Incidencia.

- a) Nacional.
- b) Estatal.
- c) Municipal.

5. Proveedores de productos, bienes y servicios.

- a) Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sociedades mercantiles o de personas, asociaciones cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, entes y organismos del Estado.
- b) Actividades económicas de servicios público o privado, industrial, comercial, agrícola, pecuario, construcción de obras, nuevas tecnologías, profesionales independientes, entre otros.
- c) Origen de los recursos: privado, público o mixto.
- d) Diferentes tipos de productos y/o servicios que ofrecen.
- e) Cantidad de bienes o activos que poseen.
- f) Ubicación geográfica y uso de los bienes muebles e inmuebles.
- g) Origen y destino de los bienes muebles e inmuebles.

6. Zona Geográfica.

- a) Nacional, Estatal y Municipal.
- b) Zona de frontera;
- c) Zonas declaradas con alto índice de criminalidad.

7. Canales de Comercialización para ofrecer sus productos o servicios.

- a) Medios físicos.
- b) Medios digitales.

8. Cualquier otra que la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorros considere pertinente aplicar.

Esta misma segmentación de considerarse necesario podrá ser ajustada por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

TÍTULO IV

POLÍTICAS DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

CAPÍTULO I

Enfoque Basado en Riesgo

Aplicación

Artículo 35. Para la aplicación efectiva de los estándares internacionales sobre la AR/LC/FT/FPADM, la Superintendencia de Cajas de Ahorro realizará la identificación, análisis, medición, ponderación, evaluación y segmentación de estos riesgos, para adoptar las medidas sensibles que permitan mitigarlos de manera efectiva, para lo cual se deberá realizar un enfoque basado en riesgos.

Administración de riesgo

Artículo 36. La implementación de un enfoque basado en riesgo deberá estar dirigida a la AR/LC/FT/FPADM, por medio de la adopción de medidas preventivas que hagan disuadir a la delincuencia organizada de utilizar a los sujetos obligados para legitimar capitales, financiar al terrorismo y financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los sujetos obligados deben aplicar medidas apropiadas y sin demora, cuando existan indicios razonables de vinculación con operaciones relacionadas con la LC/FT/FPADM. Conforme al análisis efectuado si surgen elementos que refuercen la presunción, el sujeto obligado deberá elaborar el Reporte de Actividad Sospechosa (RAS), documentando de manera suficiente los hallazgos obtenidos y, remitirlo a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), de acuerdo a los canales y formalidades establecido en la normativa vigente.

Evaluación

Artículo 37. Para la evaluación con un enfoque basado en riesgo se debe considerar las regulaciones normativas locales, recomendaciones internacionales, evaluaciones sectoriales y nacionales, informes técnicos emitidos por organismos reguladores, tipologías, otros documentos de interés que se emitan sobre la AR/LC/FT/FPADM, y sus prácticas aplicables a los sujetos obligados.

Los sujetos obligados deben tomar las medidas apropiadas para identificar, analizar, medir, ponderar, evaluar y segmentar su riesgo de LC/FT/FPADM, y a partir de esta evaluación se deben implementar medidas proporcionales y efectivas para mitigar los riesgos identificados. Así como también, la adecuación o creación

de nuevos controles enfocados en políticas, actividades y procedimientos que se desarrollen para tal fin y cuando el resultado de la calificación del control implementado no disminuya el impacto ocasionado por el riesgo presente.

Control

Artículo 38. La División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro remitirá a los sujetos obligados una matriz de riesgo, previa aprobación de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), donde cada sujeto obligado deberá suministrar información relacionada con sus actividades en materia de administración de riesgos de LC/FT/FPADM, el cual servirá como insumo para realizar las evaluaciones sectoriales y éstas a su vez, contribuirán a la elaboración de la Evaluación Nacional de Riesgo en materia de LC/FT/FPADM. La matriz de cada sujeto obligado será consolidada por la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la cual debe ser analizada y remitida de acuerdo a los criterios establecidos a la ONCDOFT.

Creación de la segmentación de la base de datos

Artículo 39. La División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Caja de Ahorros para administrar y mitigar los riesgos, creará una segmentación de la base de datos de las asociaciones según la probabilidad de ocurrencia, tipo y su materialización, según los criterios de valoración y las siguientes variables: diligencia intensificada para el riesgo alto, diligencia controlada para el riesgo moderado y diligencia simplificada para el riesgo bajo.

Verificación de datos

Artículo 40. La verificación de la información forma parte del proceso que deben realizar los sujetos obligados, en donde el consejo de administración colaborará con el Responsable de Cumplimiento garantizando las políticas de conocer a tu asociado o asociada, empleado o empleada, proveedor u otro que considere, debiendo mantener su expediente actualizado y revisado anualmente.

El sujeto obligado de acuerdo a su perfil y a los riesgos potenciales presentados por el asociado o asociada, empleado o empleada, proveedor u otro que considere, deben emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por éstos. A mayor nivel de riesgo se emplearán métodos más intensificados, pormenorizados o estrictos y seguir los procedimientos establecidos en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Fuentes de información

Artículo 41. La Superintendencia de Cajas de Ahorro deberá prestar especial atención a los datos obtenidos, a través de las siguientes fuentes de información:

- a. Medios de comunicación social.
- b. Organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
- c. Asociaciones gremiales.
- d. Organismos reguladores.
- e. Proveedores de bienes y servicios.
- f. Investigaciones policiales y judiciales.
- g. Internet.
- h. Redes sociales.
- i. Otras a juicio de la Superintendencia.

Los sujetos obligados deberán incluir en sus procedimientos de control interno, la revisión periódica de las mencionadas fuentes, para de obtener la información referente a casos particulares, últimas tendencias de AR/LC/FT/FPADM, estableciendo a su vez, los procedimientos para la divulgación interna a los asociados en las asambleas convocadas por el consejo de administración del sujeto obligado. Tanto el consejo de administración como el Responsable de Cumplimiento evaluarán el método más efectivo por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método efectivo considerado.

Aunque estas fuentes contienen información altamente útil, el Responsable de Cumplimiento no deberá automáticamente elaborar un Reporte de Actividades Sospechosas, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable sobre las actividades o transacciones que realiza la persona mencionada en el medio de comunicación y adicionalmente haber evaluado el perfil de riesgo de dicha persona.

Automatización, digitalización e integración

Artículo 42. Como mecanismo para la mitigación de riesgo, los sujetos obligados deberán apegarse a la automatización, digitalización e integración de los procesos de evaluación y de búsqueda de información conforme a los lineamientos emanados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Nuevas tecnologías

Artículo 43. El sujeto obligado debe prestar especial atención a cualquier riesgo en materia de LC/FT/FPADM, que surjan del uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes, que dificulten la verificación de la identidad del asociado y adoptar las medidas para impedir su utilización con fines ilícitos, por ello deberá instaurar políticas y procedimientos conforme a los lineamientos de su órgano regulador para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Conservación de documentos

Artículo 44. Los sujetos obligados trabajaran en conjunto, tanto el consejo de administración como el Responsable de Cumplimiento tendrán la obligación de poner a la disposición de las autoridades cuando sea requerido y conservar por un período de diez (10) años, los registros de:

1. Identidad de las personas que poseen, controlan o dirigen sus actividades, incluyendo los funcionarios de alto nivel y los miembros del sujeto obligado. Esta información podrá estar disponible públicamente, ya sea de forma directa desde el sujeto obligado o a través de las autoridades apropiadas.
2. Propósito y objetivo de sus actividades y operaciones.
3. Estados financieros anuales que ofrezcan desgloses detallados de los ingresos y egresos.
4. Contabilidad de los recursos financieros de acuerdo con los controles apropiados establecidos por la norma regulatoria.
5. Detalle de los registros de las transacciones, que puedan demostrar que los fondos se han recibido y gastado de una forma consistente con su propósito y objetivo.
6. Los documentos o registros correspondientes que comprueben la relación con los asociados; así como, los documentos exigidos para la identificación de los mismos que hubieren suministrado al momento de la apertura del expediente correspondiente.
7. Los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de sus operaciones y la relación con los proveedores de servicios; así como, los documentos exigidos para su identificación. El plazo indicado se contará para los documentos relativos a la identificación de proveedores, a partir del día en que finalice la relación; para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta, y para los Reportes de Actividades Sospechosas, a partir de la remisión a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Financiamiento al terrorismo

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán adoptar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos dictado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en materia de AR/LC/FT/FPADM, así como fomentar los mecanismos eficaces para la prevención de posibles operaciones vinculadas con el Financiamiento al Terrorismo, a tales efectos tomará en cuenta:

1. Las transacciones involucradas que puedan presentar alto valor;

2. El origen de los fondos varía de acuerdo con el tipo de organización terrorista;
3. Los mecanismos de monitoreo tradicionales para identificar el delito de Legitimación de Capitales pueden ser adecuados para identificar el delito de Financiamiento al Terrorismo, aunque la actividad indicativa de sospecha no aparente estar conectada con este delito;
4. Para los fondos que provienen de una fuente legal, es necesario indagar con mayor minuciosidad para determinar que pudieran ser usados para el delito de Financiamiento al Terrorismo;
5. La responsabilidad de las asociaciones se basa en reportar la actividad sospechosa oportunamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
6. Cualquier otro que la Superintendencia de Cajas de Ahorro o el sujeto obligado considere.

Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Artículo 46. Los sujetos obligados deben establecer políticas, normas y procedimientos, conforme a los lineamientos emanados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, bajo un enfoque basado en riesgo para prevenir la posibilidad que las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro, puedan ser susceptibles de financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

CAPÍTULO II

Política conozca a su empleador

Empleador

Artículo 47. El Responsable de Cumplimiento mediante coordinación con el consejo de administración, deberá identificar y soportar la identidad de las personas naturales y jurídicas que ejercen la titularidad de la persona jurídica que califica como empleador; en su defecto, a la persona natural quien la represente legalmente. El empleador también deberá contar con su planilla o ficha de identificación. Cuando no se identifique a ninguna persona natural en esa cualidad, deberá identificarse a la persona natural que ocupe un cargo directivo de alta jerarquía y registrarse como quien ocupa ese puesto.

CAPÍTULO III

Política conozca a sus Directivos y Órgano Regulador

Consejo de administración y consejo de vigilancia

Artículo 48. El Responsable de Cumplimiento mediante coordinación con el consejo de administración, deberá identificar y soportar la identidad de las personas que dirigen, controlan o supervisan las actividades del sujeto obligado incluyendo sus directivos y los funcionarios de alto nivel, asentando tales registros a la disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada. Esta información también podrá estar disponible públicamente, ya sea de forma directa desde el sujeto obligado o a través de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

Política conozca a sus asociados o asociadas

Asociados y familiares

Artículo 49. El Responsable de Cumplimiento mediante coordinación con el consejo de administración, deberá identificar y soportar la identidad de los asociados inscritos y sus familiares que reciben los beneficios de las asociaciones y se le podrá requerir tomar medidas razonables para confirmar la identidad y las credenciales. En los casos de solicitar retiros o préstamos el sujeto obligado elaborará formatos que indiquen el destino de los fondos y una declaración jurada donde establezca que el destino de los fondos no está relacionado a la LC/FT/FPADM.

Debida diligencia a los asociados y asociadas

Artículo 50. El Responsable de Cumplimiento aplicará mecanismos apropiados que le permitan realizar la debida diligencia, a los fines de gestionar los riesgos vinculados a su asociado o asociada y conocerlos.

Ficha de identificación a los asociados y asociadas

Artículo 51. El Responsable de Cumplimiento identificará a los asociados y asociadas a través del formato único denominado "Planilla de Identificación del asociado o asociada", suministrado por la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la cual deberá ser incorporada en su expediente, de conformidad con los instructivos, manuales y demás disposiciones normativas dictadas al efecto por el órgano de supervisión. Adicionalmente, el sujeto obligado podrá incorporar información en el citado formato, sin modificar su información original, de acuerdo a su política de administración de riesgo.

Registros individuales de los asociados y asociadas

Artículo 52. El Responsable de Cumplimiento con la cooperación del consejo de administración, deberán establecer registros individuales de cada uno de sus asociados y asociadas, a objeto de obtener y mantener actualizada la información de las solicitudes, aportes y operaciones que realicen con el sujeto obligado

mientras dure la afiliación, para determinar fehacientemente su identificación, adoptando parámetros de segmentación, identificando las operaciones inusuales o sospechosas, rangos en los cuales se desarrollen las acciones que realizan los asociados o asociadas y las características de éstas en el sector de asociaciones civiles de ahorro.

Documentos de los asociados y asociadas

Artículo 53. La identificación de los asociados y asociadas se realizará a través de la cédula de identidad laminada, para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país.

Expediente de los asociados y asociadas

Artículo 54. Los documentos obtenidos del asociado o asociada conformarán un expediente el cual permanecerá en la sede principal o sucursal del sujeto obligado, donde conste la prestación del servicio del sujeto obligado al afiliado, debe contener lo establecido en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas tal efecto.

Verificación de la información de los asociados y asociadas

Artículo 55. Cuando el sujeto obligado considere necesario realizar la verificación de información o la actualización de los datos de los asociados o asociadas; y en su defecto detecte o sospeche falsedad, contradicción o incongruencias en la información aportada, informará mediante oficio a la Superintendencia de Cajas de Ahorro con atención a la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en la ley especial que rige el sector, e informará al Responsable de Cumplimiento de dicha situación.

Prohibición

Artículo 56. Los sujetos obligados deben abstenerse de aprobar solicitudes, prestar servicios o productos, celebrar contratos con personas que no se encuentren suficientemente identificadas, anónimas, con nombres ficticios, claves y números que sustituyan la verdadera identidad o no identificados, cuando exista una sospecha de LC/FT/FPADM. El Responsable de Cumplimiento podrá nuevamente verificar la veracidad de la información.

CAPÍTULO V

Política conozca al empleado que labora para el sujeto obligado

Debida diligencia al empleado que labora para el sujeto obligado

Artículo 57. El Responsable de Cumplimiento deberá prestar especial atención a la conducta y posibles cambios en el nivel de calidad de vida y de endeudamiento de los empleados, el cual debe estar en concordancia con su perfil económico.

Verificación de información del empleado que labora para el sujeto obligado

Artículo 58. El Responsable de Cumplimiento deberá formular e implementar una política de "Conozca a su Empleado" acorde con sus niveles de riesgo, verificando los datos e informaciones por ellos aportados; así como las referencias de trabajos anteriores. El responsable de cumplimiento de acuerdo a su perfil y a los posibles riesgos potenciales presentados por sus empleados, debe emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por éstos.

Formación del expediente del empleado que labora para el sujeto obligado

Artículo 59. El Responsable de Cumplimiento deberá formar un expediente por cada trabajador, que reposará en físico y deberá estar a la disposición de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, cuando éste sea requerido por sus servidores públicos durante los procedimientos de inspección, así como de otros Organismos de Control competentes en la materia, el expediente debe contener lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas a tal efecto. Dicho expediente se conformará en físico o digital y deberá incluir como mínimo los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad laminada, para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país.
2. Constancia de Residencia actualizada.
3. Referencias bancarias y/o personales, con una vigencia mínima de tres (03) meses.
4. Cualquier otro documento vinculado con el empleado.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro a través de la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM, implementará los controles internos necesarios a los fines de asegurar la exactitud y veracidad de la información suministrada.

CAPÍTULO VI

Política para personas expuestas políticamente (PEP)

Personas expuestas políticamente

Artículo 60. El Responsable de Cumplimiento deberá realizar la debida diligencia en base al nivel de riesgo que presenta cada persona expuesta políticamente. El nivel de riesgo asociado con cada persona determina el alcance de la debida diligencia requerida y las personas de mayor riesgo requieren una debida diligencia intensificada.

Asimismo, el sujeto obligado deberá considerar que una persona expuesta políticamente procedente de una organización internacional está sujeta a las mismas medidas de administración de riesgo de LC/FT/FPADM aplicables a las personas expuestas políticamente nacionales. La clasificación como persona expuesta políticamente, se mantendrá hasta cinco (5) años posteriores a partir de la fecha de entrega o cese del cargo. Esta condición aplica a sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como, su círculo de colaboradores inmediatos.

Niveles

Artículo 61. Los niveles de PEP se refieren a la categorización de Personas Expuestas Políticamente (PEP) en función al riesgo que representan en términos de posible participación en sobornos o corrupción a través de su posición e influencia. Los PEP se pueden clasificar en términos generales de la siguiente manera:

Nivel 1: Personajes destacados que representan a un organismo internacional.

Nivel 2: Personas físicas que ocupan un cargo a nivel nacional.

Nivel 3: Funcionarios que ocupan un cargo a nivel estatal.

Nivel 4: Funcionarios que ocupan un cargo a nivel local.

CAPÍTULO VII

Política conozca a su proveedor de servicios

Debida diligencia a su proveedor de servicios

Artículo 62. El Responsable de Cumplimiento, en función de la naturaleza de sus actividades operacionales y en coordinación con el consejo de administración, deberá implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente, una política de debida diligencia para el conocimiento del proveedor de servicios, siempre aplicando las disposiciones que se señalan en la presente providencia.

Cada sujeto obligado debe evaluar si un proveedor determinado presenta un riesgo mayor y si existen circunstancias que pudieran llevarlos a establecer que determinado proveedor presente un riesgo de menor nivel.

Medidas de mitigación de riesgo

Artículo 63. El Responsable de Cumplimiento deberá poner en práctica medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de LC/FT/FPADM, de aquellos proveedores de servicios que se hayan determinado de alto riesgo.

Ficha de identificación del proveedor de servicio

Artículo 64. El Responsable de Cumplimiento en coordinación con el consejo de administración identificará a los proveedores de servicios, a través del formato único denominado "Planilla de Identificación del Proveedor de Servicios", suministrado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la cual deberá ser incorporada en su expediente, de conformidad con los instructivos, manuales y demás disposiciones normativas dictadas al efecto. Adicionalmente, el sujeto obligado podrá incorporar información en el citado formato, sin modificar su información original, de acuerdo con su política de administración de riesgo.

Registros individuales

Artículo 65. El Responsable de Cumplimiento en colaboración con la información suministrada por el consejo de administración deberá establecer registros individuales de cada uno de sus proveedores de servicios con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria, para así determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican, los instrumentos financieros que fueron utilizados en las operaciones y adoptar parámetros de segmentación, a los efectos de definir su perfil comercial, de modo que dicho perfil facilite la identificación de las operaciones inusuales o sospechosas.

Identificación de los proveedores que no actúan por cuenta propia

Artículo 66. Cuando existan indicios o certeza de que los proveedores no actúan por cuenta propia y que las actividades no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique o presenten características inusuales, deberán ser sometidas, por parte del Responsable de Cumplimiento, a un exhaustivo análisis, para lo cual deben aplicar una Debida Diligencia Intensificada y los procedimientos de monitoreo constante.

En caso de determinar una actividad sospechosa, el Responsable de Cumplimiento Principal deberá levantar el Reporte de Actividad Sospechosa (RAS) y remitir a la Unidad Nacional de Información Financiera (UNIF), recomendar mediante oficio al Consejo de Administración cesar operaciones con este proveedor, así como, deberá documentar todo lo observado y remitirlo a la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Identificación del Beneficiario Final

Artículo 67. El sujeto obligado debe diseñar e implementar políticas y procedimientos que permitan identificar y conocer al beneficiario final de los proveedores que sean personas o estructuras jurídicas, lo cual incluye a las personas naturales que ejercen control de las mismas por participación accionaria u otro medio, para que en sus archivos exista plena identificación de los mismos. El Responsable de Cumplimiento debe tener dicha documentación e información a disposición de la Superintendencia de Cajas de Ahorro y de los órganos de control correspondiente al momento de ser requeridos.

Expediente

Artículo 68. Los documentos relativos a los proveedores de servicios y sus actividades, serán mantenidos por el sujeto obligado en el "Expediente del Proveedor de Servicios", el cual deberá contener los documentos requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorro para el registro de los Proveedores de Bienes y Servicios según los procesos administrativos aplicables a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro implementará los controles internos necesarios a los fines de asegurar la exactitud y veracidad de la información suministrada.

Falsedad en la información

Artículo 69. Si durante el inicio de las relaciones comerciales con un nuevo proveedor de servicios, o cuando actualice los datos de sus proveedores el Responsable de Cumplimiento detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencias en la información aportada por el proveedor, conforme al posible evento de riesgo, deberá informar al consejo de administración la necesidad de no continuar la contratación o concluir con la misma.

Conservación de documentos

Artículo 70. Los sujetos obligados conservarán los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de sus operaciones y la relación con los proveedores de servicios; así como, los documentos exigidos para su identificación, en forma física por un período mínimo de diez (10) años. El plazo indicado se contará para los documentos relativos a la identificación de proveedores, a partir del día en que finalice la relación; para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta, y para los Reportes de Actividades Sospechosas, a partir de la remisión a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF); estos últimos bajo el resguardo de los archivos del Responsable de Cumplimiento.

TÍTULO V

REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y OTROS REPORTES PERIÓDICOS

Señales de alerta

Artículo 71. La Superintendencia de Cajas de Ahorro informará sobre las señales de alerta en materia de LC/FT/FPADM, de conformidad con las Circulares emanadas de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Presunción de las operaciones sospechosas

Artículo 72. El responsable de cumplimiento conjuntamente con el consejo de administración deberán prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de los asociados que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de actividades relacionadas con delitos de LC/FT/FPADM, así como, a cualquier otra operación que no guarden relación con el perfil y la actividad económica, profesional o comercial desarrollada por el asociado, empleador, proveedor u otro con el que se mantenga relación con el sujeto obligado, cuando no demuestren transparencia en su justificación lo cual pueda dar lugar a considerar que se está ante algo inusual, no convencional, complejo o extraordinario.

Las operaciones o transacciones que no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique o presenten características inusuales, deben ser sometidas por parte de los sujetos obligados, a un exhaustivo análisis, para lo cual, el Responsable de Cumplimiento deberá aplicar una debida diligencia intensificada y los procedimientos de monitoreo constante.

Reporte de Actividades sospechosas

Artículo 73. En la oportunidad que el Responsable de Cumplimiento decida reportar casos de actividades vinculadas a presuntos delitos de LC/FT/FPADM a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), deberá elaborar el reporte de actividades sospechosas de acuerdo al procedimiento establecido por ésta.

El reporte de actividades sospechosas no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, por tratarse de un informe administrativo suministrado por el sujeto obligado, en virtud de la obligación que le impone la Ley que regula la materia de Delincuencia Organizada; por lo que su suscripción y envío no acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa contra el sujeto obligado.

Actualización en el SIGECAF

Artículo 74. Los sujetos obligados, mediante el Responsable de Cumplimiento, tendrán la obligación de declarar las actividades que realicen y los requerimientos exigidos a través del sistema SIGECAF y actualizarla mensualmente, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.

TÍTULO VI**INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS****CAPÍTULO I****Actividades, Programas, Formación de Prevención y Gestión de Cumplimiento****Programa de cumplimiento**

Artículo 75. El Responsable de Cumplimiento deberá garantizar la correcta Administración de los Riesgos en LC/FT/FPADM, que comprenden el programa de cumplimiento, el cual se encuentra integrado por la concreción del conjunto de políticas, procedimientos, controles internos implementados y demás procesos diseñados para AR/LC/FT/FPADM, los cuales son:

1. Plan Anual de Actividades (PAA) sobre la AR/LC/FT/FPADM.
2. Programa Anual de Formación y Capacitación.
3. Declaración de Conocimiento.
4. Compromiso Institucional.
5. Código de Ética
6. Manual de Normas, Políticas y Procedimientos.
7. Declaración de Jurada de Origen y Destino de los Fondos.
8. Planillas de debida diligencia, conozca a su proveedor, asociado, u otro.

La Superintendencia de Cajas de Ahorro dictará los lineamientos para cumplir con lo establecido en los numerales supra indicados.

Plan Anual de Actividades (PAA) en AR/LC/FT/FPADM

Artículo 76. Los sujetos obligados deberán diseñar e implementar anualmente un plan estratégico que se denominará Plan Anual de Actividades (PAA) en AR/LC/FT/FPADM.

El Responsable de Cumplimiento Principal de las asociaciones, elaborará y ejecutará el Plan Anual de Actividades (PAA) en AR/LC/FT/FPADM que regirá en el ejercicio económico siguiente, durante el último trimestre del año anterior a su ejecución.

El Proyecto del Plan Anual de Actividades (PAA) en AR/LC/FT/FPADM deberá ser presentado ante la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los treinta (30) días continuos siguientes contados a partir del cierre de su respectivo del ejercicio económico, a fin de realizar las correspondientes observaciones y recomendaciones si las hubiere, y en caso de ser así, estas deben ser presentadas en asamblea de asociados.

El plan deberá ser remitido al sujeto obligado para la presentación y aprobación en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria dentro de los tiempos y lineamientos establecidos en la Ley Especial que rige el sector Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares con la consideración de las observaciones y recomendaciones realizadas por la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

El Responsable de Cumplimiento de las asociaciones trimestralmente presentará ante la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, un informe sobre su ejecución indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido por cualquier medio digital o físico.

Programa anual de formación y capacitación

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán coordinar junto a la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM la selección de un capacitador debidamente inscrito en el Registro Único de Facilitadores (RUF), que al efecto lleva el Órgano Rector competente en materia de delincuencia organizada para impartir el Programa Anual de Formación y Capacitación, ajustando el perfil operacional a los riesgos relacionados con LC/FT/FPADM. El programa debe incluirse en el Plan Anual de Actividades y estará dirigido a los miembros que conforman los órganos del sujeto obligado.

Diseño y contenido del programa anual de formación y capacitación

Artículo 78. Para el diseño del Programa Anual de Formación y Capacitación deberán considerar las obligaciones y funciones de los integrantes de su estructura organizativa para el desarrollo del contenido, basado en estrategias, mecanismos y métodos de evaluación a ser aplicados.

El programa debe establecer las siguientes acciones:

1. Actividades de formación para los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, sobre los riesgos que representan las nuevas tendencias de la AR/LC/FT/FPADM.
2. Análisis de las estadísticas de los Reportes de Actividades Sospechosas.
3. Estudio de la efectividad de las políticas, procedimientos y controles internos adoptados.
4. Concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrenta el sujeto obligado y sus empleados.
5. Inducción al recurso humano que tiene contacto directo con los proveedores de servicios, el cual debe contemplar las políticas: "Conozca a su empleado" y "Conozca a su proveedor", detección de actividades sospechosas y reporte de estas.
6. Realizar anualmente una (01) formación y capacitación para el Responsable de Cumplimiento.
7. Diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigida al sujeto obligado.

Registro y estadística sobre la formación y capacitación

Artículo 79. La División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro y los sujetos obligados deben documentar el cumplimiento de sus programas de formación y capacitación, debiendo además llevar los registros de las actividades que incluyan pruebas documentales, fechas de las sesiones de formación y capacitación, así como la asistencia a las mismas. Dicha documentación, debe mantenerse en resguardo en los archivos del Responsable de Cumplimiento por un período mínimo de diez (10) años, contados a partir de la realización de la capacitación.

Declaración de conocimiento

Artículo 80. Cada inducción, adiestramiento y capacitación sobre la AR/LC/FT/FPADM, deberá constar en un documento donde se especifique su denominación, contenido, fecha, identificación del capacitado, tiempo de capacitación, el cual deberá reposar en sus expedientes.

Código de ética

Artículo 81. La Superintendencia de Cajas de Ahorro diseñará un Código de Ética de carácter general, incluyendo los aspectos concernientes a la materia, el cual será de obligatorio conocimiento y cumplimiento para las asociaciones, que permita crear un clima de elevada moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de los asociados ante los efectos sobre LC/FT/FPADM, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro del lucro y a los intereses personales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

Manual de políticas, normas y procedimientos

Artículo 82. Los mecanismos de control a ser ejecutados por los sujetos obligados, deben consolidarse en un manual de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM elaborado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, considerando las características propias del sector y naturaleza jurídica. En el expediente de cada asociado debe quedar constancia que ha tenido conocimiento del contenido del manual de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM.

Contenido del manual de políticas, normas y procedimientos

Artículo 83. El manual de Administración de Riesgo de LC/FT/FPADM, debe contener los siguientes aspectos:

1. Metodología a implementar para la identificación, segmentación, análisis y evaluación del nivel de riesgo, tomando en cuenta a los asociados, empleados, proveedores y empleador, país, áreas geográficas, inversiones, productos, servicios, formas de pago.
2. Procedimientos y controles internos adoptados por el Responsable de Cumplimiento para la Administración de Riesgo de LC/FT/FPADM, en cada una de sus áreas.
3. Formato del compromiso y para la Administración de Riesgo de LC/FT/FPADM.
4. Formato del código de ética.
5. Programas de Administración de Riesgo de LC/FT/FPADM, en cumplimiento de todas las políticas.
6. Procedimientos referentes a los reportes periódicos o sistemáticos.
7. Procedimientos de detección y reporte de operaciones inusuales y/o sospechosas.
8. Procedimientos para dar respuesta a las solicitudes de información de los organismos públicos.

9. Políticas y procedimientos para la Administración de Riesgo de LC/FT/FPADM, detallando y documentando la metodología utilizada para evaluar el nivel de riesgo del sujeto obligado, mecanismos de control interno, medidas preventivas y de mitigación de los riesgos, monitoreo, análisis y reportes.
10. Establecer los canales de comunicación e instancias de reporte entre la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, el Responsable de Cumplimiento Principal y sus auxiliares en relación con sus actividades para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM.
11. Estructura organizacional del sujeto obligado en materia de AR/LC/FT/FPADM.
12. Lista de señales de alerta y nivel del riesgo que consideren en los ramos en que operen, clientes, proveedores, actividades y operaciones, productos, inversiones, servicios, canales de distribución, regiones geográficas y forma de pago y tecnologías. Para su elaboración debe tomarse en cuenta las desarrolladas por los organismos y grupos internacionales, las unidades de inteligencia financiera de otros países, los organismos públicos nacionales e internacionales y por los propios sujetos obligados, las cuales pueden transmitirse entre las asociaciones civiles del mismo sector.
13. Normas y procedimientos para la aplicación de la Política; "Conozca a su empleado" y "Conozca a su proveedor" y otras políticas desarrollada por el sujeto obligado.
14. Normas para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para el bloqueo preventivo de bienes u otros activos relacionados con el terrorismo, ajustadas a las disposiciones emanadas del Ente supervisor.
15. Procedimientos para la conservación de los registros.
16. Procedimientos y medidas de debida diligencia que debe tomar el sujeto obligado para la identificación y verificación de los asociados, empleados, proveedores y empleador utilizando documentos confiables.
17. Procedimiento que debe implementar el sujeto obligado, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP).
18. Políticas, normas y procedimientos relacionados con las inspecciones en materia de Administración de Riesgo de LC/FT/FPADM.
19. Cualquier otro que la Superintendencia considere pertinente.

Actualización

Artículo 84. La Superintendencia de Cajas de Ahorros deberá mantener actualizado el Manual de Administración de Riesgo de LC/FT/FPADM, de acuerdo con las necesidades y a las nuevas disposiciones.

Declaración de destino de los fondos

Artículo 85. El Responsable de Cumplimiento conjuntamente con el consejo de administración deberán solicitar a los asociados al momento de tramitar préstamos o retiro de sus haberes, suscribir un Formato de Declaración de Destino de los Fondos, mediante la cual manifiesten que el dinero será destinado para financiar gastos de actividades lícitas, con estricto apego a la Ley, en cumplimiento de las normas de AR/LC/FT/FPADM de conformidad con el formato que determine la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. El mencionado instrumento debe constar en el expediente del sujeto obligado.

Declaración de origen de los fondos

Artículo 86. El Responsable de Cumplimiento conjuntamente con el consejo de administración deberán solicitar a los asociados que realicen aportes voluntarios o proveedores de servicios antes de contratar, suscribir un Formato de Declaración de Origen de los Fondos, mediante el cual manifiesten que el dinero utilizado, proviene de actividades lícitas y con estricto apego a la ley, en cumplimiento de las normas de AR/LC/FT/FPADM, de conformidad con el formato que determine la División de Inspección y Prevención de LC/FT/FPADM.

CAPÍTULO II

Monitoreo de los Riesgos

Sección I

Supervisión Interna

Inspección interna

Artículo 87. El Responsable de Cumplimiento debe elaborar un programa de trabajo con listas de verificación o control, a fin de cubrir todos los aspectos a revisar, de acuerdo con la clasificación del perfil de riesgo del sujeto obligado. Aquellas operaciones detectadas durante las inspecciones internas que puedan constituir operaciones inusuales, deben ser informadas al ente de control.

Informe anual de inspección

Artículo 88. El Responsable de Cumplimiento de las asociaciones deberá preparar y presentar un informe anual con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes. En caso de limitaciones en su ejecución, las mismas deben estar plasmadas en el informe anual de resultado con las respectivas listas de revisión o control, para ser verificado por el órgano rector al momento de la inspección.

Presentación del informe anual

Artículo 89. El responsable de cumplimiento a través del Consejo de Administración debe presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a la asamblea de asociados en la oportunidad de la asamblea ordinaria o extraordinaria, un informe anual sobre la AR/LC/FT/FPADM, relacionado con el cumplimiento de los planes, programas, políticas, estrategias, informes, instructivos manuales y métodos implementados por el sujeto obligado para la administración de los riesgos de LC/FT/FPADM, conforme a la disposiciones vigentes, emitiendo por último sus observaciones, recomendaciones, conclusiones y opiniones que formule sobre la evaluación del diseño y aplicación de Programa de Cumplimiento de LC/FT/FPADM. Dicho informe debe hacerse del conocimiento de los miembros directivos del sujeto obligado.

Contenido y estructura del informe anual

Artículo 90. El informe anual sobre AR/LC/FT/FPADM, deberá ser preparado y presentado conforme a los parámetros establecidos en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas emitidas por el Órgano de Control, los cuales son de obligatoria observancia. El informe deberá indicar el período evaluado y los procedimientos, debiendo ser realizado conforme a las normas nacionales e internacionales de inspecciones; los resultados obtenidos han de señalar expresamente la existencia de cualquier incumplimiento a la normativa vigente, las deficiencias o debilidades observadas en el Programa de Cumplimiento de AR/LC/FT/FPADM; las recomendaciones, a los fines de mejorar la efectividad en cuanto a la mitigación de riesgos.

TÍTULO VII SANCIONES

Artículo 91. El incumplimiento a las presentes normas, será objeto de la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar, previstas en la ley en materia del sector de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares, la Ley Orgánica que tipifica los delitos contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y las demás que rigen la materia de AR/LC/FT/FPADM, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran ser ejecutadas en contra el sujeto obligado o de quienes la dirijan.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los sujetos obligados tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días consecutivos, contado a partir de la publicación de la presente Providencia para ajustar sus actividades y operaciones a las presentes normas y noventa (90) días consecutivos contado a partir del día siguiente hábil a la capacitación recibida por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para implementar el programa de cumplimiento aquí desarrollado y sensibilizar a las asociaciones de la importancia de la administración de los riesgos.

TÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Esta Providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN
 Superintendente de Cajas de Ahorro (E)

Designado mediante Resolución N° 033-2020 de fecha 26 de octubre de 2020.
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.993 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 030 - 2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214, 165° Y 26°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ARGENIS VICENTE DELGADO VALERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.888.199**, como **GERENTE GENERAL** en **CALIDAD DE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 043 de fecha 19 de febrero de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.845 de fecha 22 de abril de 2024.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 035 - 2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214, 165° Y 26°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **VANESSA DEL VALLE AULAR CATALAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.484.610**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** en **CALIDAD DE ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, a la ciudadana, antes identificada en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Oficina a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 042 de fecha 19 de febrero de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.057 de fecha 22 de abril de 2024.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 034 - 2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214, 165° Y 26°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDUARDO MURACHI PIÑATE PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.428.002**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA** en **CALIDAD DE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Oficina a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 057 de fecha 03 de marzo de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.094 de fecha 24 de marzo de 2021.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 035- 2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214, 165º Y 26º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SAIRA YASMIN SOTO ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.886.566**, como **GERENTE DE RECURSOS NATURALES EN CALIDAD DE ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, a la ciudadana, antes identificada en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 230 de fecha 26 de agosto de 2021.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.


DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 036- 2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214, 165º Y 26º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS HERNÁN SALVADOR DE LA CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.022.712**, como **GERENTE DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL** en **CALIDAD DE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 224 de fecha 21 de octubre de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.988 de fecha 01 de noviembre de 2024.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.


DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 037- 2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214, 165º Y 26º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUNIOR RAMÓN PACHECO MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.988.235**, como **CONSULTOR JURIDICO EN CALIDAD DE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Oficina a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 045 de fecha 19 de febrero de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.845 de fecha 22 de abril de 2024.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.


DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de septiembre de 2025
215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 096

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 3 y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 17, numeral 2 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARLYN MERCEDES RAMOS APONTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.842.949**, como **DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL ECOSOCIALISMO**, adscrita al Viceministerio de Servicio de Gestión del Ambiente del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero 2025, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 Extraordinaria de fecha 20 de febrero 2025

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 10 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN

N°. 01-00-000249

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3, 10, 14 en su numeral 4 y artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 15 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar las copias de los documentos físicos que no sean de carácter reservado, que reposan en los archivos de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Máximo Órgano de Control Fiscal, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre del funcionario	Cédula de identidad
Adriana Coromoto Duque	V.- 11.672.928
Marling Dayana Cuellar Pantaleón	V.- 15.377.881
Yenny Maricela Rivas Medrano	V.- 16.811.346
Zenamileth Del Valle Bolívar Aponte	V.- 25.209.610
Chany Adriana Torres Galindo	V.- 24.698.930
Norelis Andrea Rodríguez Hernández	V.- 24.674.708
Jonny José Delgado Hidalgo	V.- 12.115.090
Brayan Yoney García Marquina	V.- 18.110.338

SEGUNDO: En virtud de la Delegación conferida, los funcionarios antes mencionados quedan suficientemente autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Con la publicación de esta Resolución, se deroga cualquier otra Resolución que colide con la presente.

Dada en Caracas, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese.

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES XII

Número 43.226

Caracas, jueves 2 de octubre de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.